

Resolución Gerencial N° 0579-2024-MDP/GM

Pichari, 07 de noviembre de 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°1235-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1477-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 7201-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 5076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°10-2024-MDP-OSLP/JABQ-S del Supervisor de Obra, Carta N°230-2024-MDP-GI/WAL-RO del Residente de Obra, Informe N°05-2024-MDP-GI/WAL-RO del Residente de Obra; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7° numeral 7.3.7. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra, y prescribe que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a)- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron



superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;



Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causas plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.** - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**



Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. – El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. – La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. – La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutorio en el plazo de 02 días hábiles. – La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutorio, en un plazo de 02 días hábiles”;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N°251-2023-MDP/GI**, de fecha **26 de abril del 2023**, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL

SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212; con un importe de S/. 6'313,610.46 (Seis millones trescientos trece mil seiscientos diez con 46/100 Soles); con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante **Informe N°05-2024-MDP-GI/WAL-RO** de fecha **22 de octubre del 2024** del Residente de Obra, presenta el informe solicitando la **AMPLIACION DE PLAZO N°04** por 45 días calendarios SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y DE SUPERVISION por el motivo de la demora en la construcción del servicio de colocación y conformación de enrocado, a favor del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212;

Que, mediante Carta N°230-2024-MDP-GI/WAL-RO de fecha 22 de octubre del 2024 del Residente de Obra, Ing. Wifredo Argumedo Loja, presenta al Supervisor de Obra, el Informe **AMPLIACION DE PLAZO N°04 SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y DE SUPERVISION** por el motivo de la demora en la construcción del servicio de colocación y conformación de enrocado, a favor del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212;

Que, mediante **Carta N°10-2024-MDP-OSLP/JABQ-S** de fecha **25 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Jesús Antonio Borda Quispe, quien señala que el residente de obra solicita la ampliación de plazo sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión de 45 días calendarios en la causal de desabastecimiento de equipos por la demora en la contratación de servicios, adjuntando la documentación correspondiente al requerimiento del servicio y el contrato perfeccionando, las partidas contempladas en el servicio tenía previsto su ejecución a partir del 02/09/2024 según cronograma, acumulando un atraso de 45 días calendario hasta la firma del contrato en fecha 16 de octubre del 2024, asimismo recomienda su **APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO**, por cuanto es necesario la dirección técnica durante la ejecución del servicio cuyo plazo de ejecución contractual excede el plazo final de la obra, y los plazos correspondientes al cumplimiento de la ley de contrataciones posteriores al vencimiento del plazo del servicio y las actividades concernientes a la culminación de obra;

Que, mediante **Informe N° 5076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **29 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - El calendario de avance de obra, así como la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra fueron afectados debido a la demora de la atención del requerimiento del servicio de enrocado tramo I prog. 0+060 @ 0+140 ambos márgenes y tramo III, Prog. 0+420 @ 0+880 margen izquierdo, así como se modificaron el calendario de avance de obra valorizado del proyecto. - Los responsables de ejecución de obra solicitan la aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obra N°04 por un periodo de 45 días calendarios. - Dicha dependencia - **OSLP APRUEBA** la Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N°04, por un periodo de 45 días calendarios, por lo sustentado y expuesto por los responsables de la ejecución de Obra;

Que, mediante **Informe N° 7201-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J** de fecha **04 de noviembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, señala que de la revisión realizada a la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04**; presentado a través de la **CARTA N°230-2024-MDP-GI/WAL-R**, por el Residente de Obra, con opinión favorable del supervisor de obra a través de la Carta N°010-2024-MDP-OSLP/JABQ; y finalmente **APRUEBA** la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N°5076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, la División de Obras Publicas solicita **APROBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO** la **AMPLIACION DE PLAZO N°04**, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISION, cuantificado en 45 días calendario, por la causal de "Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados";

N°	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04	DIAS CALENDARIO
01	"Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados".	45 D.C.
TOTAL, DIAS SOLICITADOS AMPLIACION DE PLAZO N°04		45 DIAS CALENDARIO



Que, mediante **Informe N°1477-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **04 de noviembre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, por el cual remite a la Gerencia Municipal el informe N° 7201-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas, emitiendo opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N°04 por 45 días calendarios, sin incremento presupuestal, a favor del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados, tipificada en el numeral 10.7 de la DIRECTIVA N°001-2023-MDP/GM "Directiva para la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa", debidamente sustentado por el residente y ratificado por el supervisor, asimismo señala que la solicitud en mención cuenta con la opinión favorable del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien mediante Informe N°5076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°04 por 45 días calendario, sin incremento presupuestal, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;



Que, mediante **Opinión Legal N° 1235-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, sin ampliación presupuestal, por el termino de 45 días calendario; por la causal de desabastecimiento de materiales, los mismos que son necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, Inc. s), y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** cuantificado en **45 DÍAS CALENDARIO**, por la causal de desabastecimiento de materiales, a favor del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N°2508212, sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto, en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de proyecto, derivado de la presente Ampliación de Plazo N° 04.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que



correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo

